



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
MATERIA : LEGALIDAD
ACTIVIDAD : LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SUMILLA: se **CONFIRMA** la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI del 3 de mayo de 2021, emitida en el procedimiento de oficio iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Barranco, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- (i) **La exigencia de presentar copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.**
- (ii) **La exigencia de presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, y en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.**
- (iii) **La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.**
- (iv) **La exigencia de presentar poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.**

- (v) **La exigencia de presentar copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.2 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.**
- (vi) **La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.**

Respecto de las medidas indicadas en los puntos (i) y (iv), la ilegalidad radica en que contravienen lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo 163-2020-PCM, debido a que en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos se requiere, como máximo, una declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de la Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Respecto de la medida indicada en el punto (ii), la ilegalidad se sustenta en que contraviene lo dispuesto en literal b) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, y el inciso d) del numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, toda vez que las entidades de la Administración Pública se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados la legalización notarial de firmas, salvo que la ley lo exija expresamente y que para la representación de personas naturales se requiere una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento nacional de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para las persona jurídicas.

Respecto de las medidas indicadas en los puntos (iii) y (vi), contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, que dispone como requisito especial máximo exigible para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Finalmente, respecto de la medida indicada en el punto (v), su ilegalidad se sustenta en que contraviene lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, que dispone como requisito especial máximo exigible para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

Lima, 19 de octubre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 0352-2020/STCEB-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) inició un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad Distrital de Barranco (en adelante, la Municipalidad) por la imposición de las siguientes barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad¹:
 - (i) La exigencia de presentar copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA), aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.
 - (ii) La exigencia de presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB y en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, PSCE).
 - (iii) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.
 - (iv) La exigencia de presentar poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.
 - (v) La exigencia de presentar copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud, materializada en los procedimientos

¹ El detalle de los procedimientos identificado que contienen las barreras burocráticas cuestionadas se encuentra en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.2 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.

- (vi) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.

2. El 2 de diciembre de 2021, la Municipalidad presentó sus descargos al procedimiento de oficio iniciado, en base a los siguientes argumentos:

- (i) La ordenanza municipal que aprobó el TUPA que materializa la exigencia de presentar copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos, reproduce lo establecido en el Decreto Supremo 006-2013-PCM y de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución) es de obligatorio cumplimiento, por lo que se justifica la imposición de la medida indicada.
- (ii) La ordenanza municipal que aprobó el TUPA que materializa la exigencia de presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, reproduce lo establecido en el Decreto Supremo 006-2013-PCM y de conformidad con el artículo 109 de la Constitución es de obligatorio cumplimiento. Además, esta exigencia otorga seguridad jurídica para ambas partes, por lo que se justifica su imposición.
- (iii) La ordenanza municipal que aprobó el TUPA que materializa la exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace, reproduce lo establecido en el mencionado decreto supremo y de conformidad con el artículo 109 de la Constitución es de obligatorio cumplimiento. Además, esta exigencia otorga seguridad jurídica para ambas partes, por lo que se justifica su imposición.
- (iv) La exigencia de presentar poder vigente del representante legal en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos se sustenta en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como en la Ley 29091, que modificó el párrafo 38.3) del artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales y de conformidad con el artículo 109 de la Constitución es de obligatorio cumplimiento.
- (v) La exigencia de presentar copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud está contenida en una ordenanza que tiene rango de ley y de conformidad con el artículo 109 de la Constitución



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

es de obligatorio cumplimiento, por lo que ha quedado acreditada la legalidad de la medida.

- (vi) La ordenanza municipal que aprobó el TUPA que materializa la exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, reproduce lo establecido en el mencionado decreto supremo y de conformidad con el artículo 109 de la Constitución es de obligatorio cumplimiento. Además, esta exigencia otorga seguridad jurídica para ambas partes, por lo que se justifica su imposición.
 - (vii) En relación con la razonabilidad de las barreras burocráticas materia de evaluación en el presente procedimiento, estas se sustentan en los principios de seguridad jurídica, buena administración pública y gobernabilidad, así como garantizan mejor el buen desarrollo y desenvolvimiento de la Administración Pública.
3. El 3 de mayo de 2021, por Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, la Comisión resolvió declarar barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en el párrafo 1 de la presente resolución, en base a los siguientes fundamentos:
- (i) Respecto de las medidas (i) y (iv) señaladas en el primer párrafo de la presente resolución, consideró que contravienen lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo 163-2020-PCM (en adelante, TUO de la Ley 28976), debido a que en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos se requiere, como máximo, una declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de la Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Asimismo, contravienen lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1246, que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, debido a que dicha información debe ser obtenida mediante la interoperabilidad entre las entidades de la administración pública.
 - (ii) Respecto de la medida indicada en el punto (ii), constituye una barrera burocrática ilegal debido a que contraviene lo dispuesto en literal b) del artículo 7 del TUO de la Ley 28976, en el inciso d) del numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, así como en el numeral 126.1) del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), toda vez que las entidades de la Administración Pública se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados la legalización notarial de firmas, salvo que la ley lo exija expresamente y que para la representación de personas naturales se requiere una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento nacional de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para las persona jurídicas.

- (iii) Respecto de las medidas indicadas en los puntos (iii) y (vi), contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 7 del TUO de la Ley 28976, que dispone como requisito especial máximo exigible para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - (iv) Respecto de la medida indicada en el punto (v), su ilegalidad se sustenta en que contraviene lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del TUO de la Ley 28976, que dispone como requisito especial máximo exigible para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
4. El 17 de mayo de 2021, la Municipalidad presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, reiterando los argumentos expuestos en sus descargos.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. Determinar si corresponde confirmar o no la Resolución 0053-2021/CEB-INDECOPI, la cual declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:
- (i) La exigencia de presentar copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.
 - (ii) La exigencia de presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB y en los procedimientos administrativos N° 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.
 - (iii) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

sub - procedimientos), 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.

- (iv) La exigencia de presentar poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.
- (v) La exigencia de presentar copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.2 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.
- (vi) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Análisis de legalidad

A) Marco normativo aplicable

6. Según el artículo 3 del TUO de la Ley 28976, la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor de su titular².
7. En esa línea, el artículo 5 de la referida ley establece que son las municipalidades distritales y provinciales, cuando les corresponda conforme a la ley, las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizarlas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972³.

² **Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por el Decreto Supremo 163-2020-PCM**

Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

(...)

³ **Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por el Decreto Supremo 163-2020-PCM**

Artículo 5.- Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

8. Asimismo, en el artículo 7 del TULO de la Ley 28976⁴, se establece cuáles serán los **requisitos máximos exigibles por las municipalidades para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento**.
9. En la primera disposición final, transitoria y complementaria del mencionado TULO⁵, se estableció que la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento entró en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo, correspondía a las municipalidades adecuar su respectivo TUPA.
10. Por otro lado, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1246 establece la obligatoriedad para las entidades de la administración pública de implementar la interoperabilidad, lo que implica que la información de los usuarios y administrados que las entidades de la administración pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo, entre otros, de manera gratuita son Grados

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por el Decreto Supremo 163-2020-PCM**

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.3) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por el Decreto Supremo 163-2020-PCM**

Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias

Primera. - Adecuación y vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

y Títulos y Vigencia de poderes y designación de representantes legales⁶.

11. Asimismo, el artículo 4 del referido decreto legislativo señala que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad⁷.
12. En esa misma línea, el literal g) del numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246 establece la prohibición de la exigencia de cualquier requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública⁸.
13. De otro lado, el inciso d) del referido numeral 5.1 establece la prohibición a las entidades de la Administración Pública de exigir legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa⁹.
14. Asimismo, resulta importante mencionar que según el numeral 3.3) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1246, en tanto se implemente la interoperabilidad entre las entidades de la administración pública, los administrados podrán presentar mediante declaración jurada la información y documentos **mencionados** en el

⁶ **Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano**

(...)

3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:

- Identificación y estado civil;
- Antecedentes penales;
- Antecedentes judiciales;
- Antecedentes policiales;
- Grados y Títulos;
- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados.

⁷ **Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa Artículo 5.- Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA de las municipalidades**

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación**

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

⁹ **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación**

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.

numeral 3.2 del mismo artículo 3¹⁰.

15. Finalmente, es necesario precisar que de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley 29091, la información brindada por las entidades y que se encuentra contenida en el PSCE, en el Portal del Estado Peruano y en el portal electrónico institucional, tienen carácter y valor oficial. Además, se establece que cada entidad será responsable de la actualización y veracidad de la información que se encuentre publicada en los referidos portales electrónicos

B) Aplicación al caso en concreto

Sobre las medidas señaladas en los puntos (i) y (iv)

16. Mediante Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales, entre otras, las siguientes medidas:

- (i) La exigencia de presentar **copia de la vigencia de poder del representante legal**, en caso de personas jurídicas u entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.
- (ii) La exigencia de **presentar poder vigente del representante legal**, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.

17. Al respecto, el artículo 7 del TUO de la Ley 28976 señala que, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, se debe presentar una declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

18. Asimismo, como se ha indicado, el numeral 3.2) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1246 establece que entre la información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita se encuentra la correspondiente a la vigencia de poderes y designación de representantes legales.

19. La Municipalidad señaló que la exigencia de presentar copia de la vigencia de

¹⁰ Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano (...)

3.3 En tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el numeral 3.2 precedente podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos reproduce lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM; sin embargo, el referido decreto supremo no sustenta la exigencia de una copia de vigencia de poder o documento similar, por lo que se desestima dicho argumento.

20. Por lo tanto, al carecer de fundamento legal que habilite la imposición de la medida cuestionada y debido a que se ha vulnerado lo señalado en el TUO de la Ley 28976 y el Decreto Legislativo 1246, corresponde confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas indicadas en los puntos (i) y (iv) del primer párrafo de la presente resolución.

Sobre la medida señalada en el punto (ii)

21. Mediante la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró que constituye barrera burocrática ilegal, entre otras, la exigencia de presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB y en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.
22. Al respecto, como se señaló, el inciso d) del numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246 prohibió a las entidades de la Administración Pública exigir la legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
23. En esa misma línea, el literal b del artículo 7 del TUO de la Ley 28976 señala que, tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
24. Sin embargo, se ha verificado que la Municipalidad exige presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, para la tramitación de los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB y de los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.
25. La Municipalidad manifestó que la mencionada exigencia reproduce lo establecido en el Decreto Supremo 006-2013-PCM; no obstante, en dicha norma no se ha identificado que exista alguna justificación para la imposición de la medida cuestionada.

26. De tal forma, al carecer de fundamento legal que habilite la imposición de la medida cuestionada y debido a que se ha vulnerado lo señalado en el TUO de la Ley 28976 y el Decreto Legislativo 1246, corresponde confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la medida indicada en el punto (ii) del primer párrafo de la presente resolución.

Sobre las medidas señaladas en los puntos (iii) y (vi)

27. Mediante Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales, entre otras, las siguientes medidas:
- (i) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.
 - (ii) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su TUPA difundido en el PSCE.
28. Al respecto, el literal d) del artículo 7 del TUO de la Ley 28976 señala que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se debe exigir, como máximo, una declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
29. La Municipalidad señaló que su legalidad se sustenta en que reproducen lo establecido en el Decreto Supremo 006-2013-PCM. Sin embargo, el artículo 2 de la referida norma establece que la copia simple del documento que contiene la autorización sectorial constituye requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento¹¹.
30. Por lo tanto, al carecer de fundamento legal que habilite la imposición de la

¹¹ **DECRETO SUPREMO 006-2013-PCM, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DE AUTORIZACIONES SECTORIALES DE LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, QUE DEBEN SER EXIGIDAS COMO REQUISITO PREVIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY Nº 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 2.- Definición de autorizaciones sectoriales

Las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que éstos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial. Se expresan bajo la forma de autorizaciones, licencias, permisos, concesiones, certificados, constancias y cualquier otra modalidad de acto administrativo que habilite para el ejercicio de las actividades antes mencionadas.

La copia simple del documento que contiene la autorización sectorial constituye requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

medida cuestionada y debido a que se ha vulnerado lo señalado en el TUO de la Ley 28976 y el Decreto Supremo 006-2013-PCM, corresponde confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas indicadas en los puntos (iii) y (vi) del primer párrafo de la presente resolución.

Sobre la medida señalada en el punto (v)

31. Mediante Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró que constituye barrera burocrática ilegal, entre otras, la exigencia de presentar copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud, materializada en los procedimientos administrativos N° 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.2 contenidos en el TUPA de la Municipalidad difundido en el PSCE.
32. Al respecto, el literal d) del artículo 7 del TUO de la Ley 28976 señala que será exigible como máximo por las municipalidades para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, entre otros, una declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
33. Asimismo, tal como se indicó en el marco normativo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 1246, las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información sobre grados y títulos debido a que debe ser obtenida mediante la interoperabilidad.
34. Por lo tanto, al carecer de fundamento legal que habilite la imposición de la medida cuestionada y debido a que se ha vulnerado lo señalado en el TUO de la Ley 28976 y el Decreto Supremo 006-2013-PCM, corresponde confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la medida señalada en el punto (v) del primer párrafo de la presente resolución.

III.2 Otros extremos

35. Considerando que se ha confirmado la ilegalidad de las medidas señaladas en el párrafo 1 de la presente resolución, corresponde identificar qué otros extremos resolutivos de la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI correspondan confirmar.
36. De acuerdo con lo señalado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256¹², se ordenará la inaplicación con efectos generales de aquellas barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas.

¹²

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE ELIMINACIÓN Y PREVENCIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales. (...).

37. En el presente caso, se tienen que las barreras burocráticas se encuentran materializadas en el TUPA de la Municipalidad, aprobado la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, así como en el TUPA de la Municipalidad difundido en el PSCE sin precisar la norma que habría aprobado dichos procedimientos.
38. De tal forma, la inaplicación con efectos generales únicamente podrá alcanzar a aquellas barreras burocráticas que se encuentran contenidas en disposiciones administrativas, siendo que serán aquellas que se encuentran materializadas en el TUPA de la Municipalidad, aprobado la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.
39. En ese sentido, corresponde confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que ordenó la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas contenidas en el TUPA de la Municipalidad, aprobado la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.
40. Sin embargo, por otro lado, corresponde revocar en el extremo que ordenó la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas contenidas en el TUPA de la Municipalidad difundido en el PSCE.
41. Ahora bien, considerando lo resuelto por esta Sala, así como lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, corresponde confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI en el extremo que dispuso ordenar a la Municipalidad que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, informe las acciones que ha tomado respecto de lo resuelto en el presente procedimiento.
42. Del mismo modo, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, se confirma la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que dispuso una medida correctiva consistente en que informe a los administrados acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI del 3 de mayo de 2021, emitida en el procedimiento de oficio iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Barranco, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- (i) La exigencia de presentar copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.

- (ii) La exigencia de presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, y en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.
- (iii) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.
- (iv) La exigencia de presentar poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.
- (v) La exigencia de presentar copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.2 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.
- (vi) La exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, materializada en los procedimientos administrativos 4.4.1.1, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.2 y 4.4.3 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.

SEGUNDO: confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI del 3 de mayo de 2021, en el extremo que dispuso la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas ilegales materializadas en Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.

TERCERO: revocar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI del 3 de mayo de 2021,



en el extremo que dispuso la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas ilegales materializadas en Texto Único de Procedimientos Administrativos difundido en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalados en el Anexo 2 de la presente resolución.

CUARTO: confirmar la Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI del 3 de mayo de 2021, respecto de los Resueltas Tercero, Sexto, Octavo y Noveno.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Orlando Vignolo Cueva, Ana Asunción Ampuero Miranda y Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

ANEXO 1

N° ¹³	Denominación del procedimiento	Requisitos
109	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 Y CON UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE ALMACENAMIENTO DE 30% DEL ÁREA TOTAL DEL LOCAL CON ITSE BÁSICA EX POST	Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) Requisitos Específicos (...) 3. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
	ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE	Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) Requisitos Específicos (...) 3. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
	ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MAS DE 500 M2 QUE REQUIEREN UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA	Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) Requisitos Específicos (...) 3. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
110	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA: - MERCADOS DE ABASTOS - GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES	Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada.
134	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 – CON ITSE BASICA EX – POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO	A.- Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada.

¹³ Numeración obtenida del TUPA de la Municipalidad publicado en el portal web institucional.

	PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	(...) B.- Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 5.3. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
135	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100M2 HASTA 500M2 CON ITSE BÁSICA EX – ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	A.- Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B.- Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 4.3. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
136	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 5.3. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
137	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA), EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...)
138	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA), EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...)
139	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BASICA EX POST	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

		5.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
140	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BASICA EX POST, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 5.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
141	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BASICA EX POST, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 5.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
142	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (...) 4.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
143	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 4.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
144	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

		(...) 4.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
145	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (...) 5.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
146	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS 500 M2, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 5.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
147	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS 500 M2, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	A. Requisitos Generales (...) 2. Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada. (...) B. Requisitos Específicos (Licencia de Funcionamiento) (...) 5.2. Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

ANEXO 2

N° ¹⁴	Nombre del Trámite	Documentos a Presentar:
4.4.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
4.4.1.1	ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 Y CON UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE ALMACENAMIENTO DE 30 % DEL ÁREA TOTAL DEL LOCAL CON ITSDC BÁSICA EX POST	4. REQUISITOS GENERALES (...) b) Poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Carta poder con firma legalizada en caso de persona natural. (...) REQUISITOS ESPECÍFICOS Adicionalmente de ser el caso, según sea el giro del establecimiento se presentará lo siguiente: a. Copia simple del título profesional en caso de servicios relacionados con la salud. b. (...) c. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
4.4.1.2	ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSDC BÁSICA EX ANTE	4. REQUISITOS GENERALES (...) b. Poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Carta poder con firma legalizada en caso de persona natural. (...) REQUISITOS ESPECÍFICOS Adicionalmente de ser el caso, según sea el giro del establecimiento se presentará lo siguiente: (...) a. Copia simple del título profesional en caso de servicios relacionados con la salud. b. (...) c. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme al Decreto Supremo N° 006-2013-PCM la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
4.4.1.3	ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 500 M2 Y NO COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORÍAS ANTERIORES	4. REQUISITOS GENERALES (...) b. Poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Carta poder con firma legalizada en caso de persona natural. (...) REQUISITOS ESPECÍFICOS Adicionalmente de ser el caso, según sea el giro del establecimiento se presentará lo siguiente: (...) a. Copia simple del título profesional en caso de servicios relacionados con la salud. b. (...) c. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme al Decreto Supremo N° 006-2013-PCM la requieran

¹⁴ Numeración obtenida del TUPA de la Municipalidad publicado en el PSCE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0622-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000149-2020/CEB

		de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
4.4.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVAS PARA: MERCADOS DE ABASTO, GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES	4. REQUISITOS GENERALES (...) b. Poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Carta poder con firma legalizada en caso de persona natural. (...) REQUISITOS ESPECÍFICOS Adicionalmente de ser el caso, según sea el giro del establecimiento se presentará lo siguiente: (...) a. Copia simple del título profesional en caso de servicios relacionados con la salud. b. (...) c. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
4.4.3.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS HASTA 500 M2	(...) b. Poder vigente del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Carta poder con firma legalizada en caso de persona natural. (...) e. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia